



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

17 DE ENERO DE 1984

Número 13

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

DECRETO 103/1983, de 21 de diciembre, por el que se crea la Dirección Regional para el Desarrollo Cooperativo, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. 151

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TECNOLOGIA COMERCIO Y TURISMO

DECRETO 2/1984, de 11 de enero, por el que se nombra viceconsejero de la Consejería de In-

dustria, Tecnología, Comercio y Turismo a don Froilán Reina Velasco. 151

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DECRETO 3/1984, de 11 de enero, por el que se dispone el cese de don Juan Martínez de Marigorta Andreu como secretario general técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. 151

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO 102/1983, de 21 de diciembre, sobre creación del Sistema Bibliotecario de la Región de Murcia. 152

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Comisión de Recursos Hidráulicos. 153

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Sanidad y Consumo. 153

III. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.	154	Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.	156
Juzgado de Distrito número Dos de Murcia.	154	Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.	156
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.	155	Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.	156
Juzgado de Primera Instancia de Lorca.	155		

IV. Administración Local

Ayuntamiento de La Unión.	157
---------------------------	-----

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Sindicato de Riegos del Heredamiento de Alguazas.	160	Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia.	160
Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia.	160	Comandancia Militar de Marina de Sevilla.	160

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 42 **DECRETO 103/1983, de 21 de diciembre, por el que se crea la Dirección Regional para el Desarrollo Cooperativo, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

El artículo 25 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, regula la creación de los distintos órganos que componen la estructura de la Administración Regional. La competencia para la creación de las Direcciones Regionales se encuentra atribuida al Consejo de Gobierno.

La necesidad de racionalizar, impulsar y ordenar el campo cooperativo, el cual ostenta un evidente interés en el orden económico y laboral, hacen aconsejable la existencia de una Dirección Regional que dirija y conforme la gestión en aquella materia.

Desde otro punto de vista, se hace necesario suprimir la Dirección Regional de Trabajo, cuyas competencias y medios personales y materiales quedarán asumidos por la nueva Dirección que se crea.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Integrada en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se crea la Dirección Regional para el Desarrollo Cooperativo. Tendrá las atribuciones relacionadas con la promoción, desarrollo y asistencia a cooperativas, sociedades laborales y entidades análogas.

Artículo segundo.—Se suprime la Dirección Regional de Trabajo.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo

- 43 **DECRETO 2/1984, de 11 de enero, por el que se nombra viceconsejero de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo a don Froilán Reina Velasco.**

Regulada por Decreto 3/1982, de 9 de agosto, la estructura de los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y establecido en su artículo 14 que la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, entre otras unidades orgánicas, tendrá una viceconsejería, habiéndose formulado por el consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo la oportuna propuesta de nombramiento para titular de la misma.

En su virtud, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero de 1984,

D I S P O N G O :

Queda nombrado viceconsejero de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo don Froilán Reina Velasco.

Dado en Murcia a once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, **Enrique Escudero de Castro**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

- 44 **DECRETO 3/1984, de 11 de enero, por el que se dispone el cese de don Juan Martínez de Marigorta Andreu como secretario general técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

A propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, apartado 11) de la Ley de 18 de octubre de 1982 y en el artículo 3.º, g) del Decreto 85/1983, de 22 de noviembre, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Vengo en disponer el cese de don Juan Martínez de Marigorta Andreu como secretario general técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a 11 de enero de 1984.—El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Educación

45 DECRETO 102/1983, de 21 de diciembre, sobre creación del Sistema Bibliotecario de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece la competencia exclusiva en materia de bibliotecas de interés para la Región de las bibliotecas de titularidad estatal, en el marco y en desarrollo de la legislación que dicte el Estado y de acuerdo con los Convenios que puedan celebrarse.

El antiguo Patronato que regulaba el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas quedó extinguido en cuanto institución independiente de la propia Consejería, asumiéndose las funciones de dicho Centro por la Dirección Regional de Cultura, a través de la unidad orgánica que se establezca al regular su estructura.

Por tanto, se hace preciso regular la actuación de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de funciones en materia bibliotecaria.

En su virtud, a propuesta del consejero de Cultura y Educación, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres,

D I S P O N G O :

Artículo primero.

1.—Se crea el Sistema Bibliotecario de la Región de Murcia, con la finalidad de integrar las diversas unidades bibliotecarias en orden a favorecer la cooperación entre las mismas, la plena eficacia en la prestación del servicio de lectura y registros audiovisuales y la posibilidad de que todos los ciudadanos tengan acceso a los fondos culturales en cualquier punto de la Región.

2.—A través del Sistema Bibliotecario de la Región de Murcia se fomentará el hábito de la lectura y consulta de registros audiovisuales y se velará por la aplicación adecuada de los recursos económicos y se protegerá el uso público de las bibliotecas y centros de lectura.

Artículo segundo.

Formarán parte del Sistema Bibliotecario de la Región de Murcia las siguientes bibliotecas y servicios de lectura:

a) La Biblioteca de la extinguida Diputación Provincial, que se denominará Biblioteca Regional de Murcia y tendrá la misión de recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico y la producción impresa, sonora y visual de la Región de Murcia y sobre la misma.

b) Las bibliotecas públicas y municipales de la red actual del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y las que, en lo sucesivo se crearen.

c) Las Agencias de Lectura creadas con anterioridad o que se establezcan de ahora en adelante, las cuales pasarán a denominarse Centros de Lectura a partir de la efectividad de este Decreto.

d) Los demás servicios bibliotecarios, fijos o móviles, que se considere necesario poner en funcionamiento por la Consejería de Cultura y Educación.

e) Las bibliotecas de familias, instituciones y entidades, públicas o privadas, que radiquen en el territorio, soliciten formar parte del Sistema Bibliotecario de la Región y se estime, por la Consejería de Cultura y Educación, conveniente su incorporación.

Artículo tercero.

1.—La Consejería de Cultura y Educación, a través de la correspondiente Unidad Orgánica, elaborará un programa anual de inversiones en obras de infraestructura, mobiliario, fondos bibliográficos y audiovisuales; coordinará e inspeccionará las bibliotecas y servicios que se integren en el Sistema y fijará los criterios sobre establecimiento de Convenios con las entidades afectadas.

2.—Igualmente determinará las condiciones técnicas de instalación, servicios mínimos que deberán prestar y nivel técnico del personal de las bibliotecas y centros de lectura integrados en el Sistema, arbitrando las medidas necesarias para crear y potenciar un adecuado servicio público de lectura.

Artículo cuarto.

1.—Adscrita a la Consejería de Cultura y Educación se crea la Comisión Asesora del Libro y Registros Audiovisuales que estará formada por el presidente, que será el consejero de Cultura y Educación y seis vocales: dos representantes de la Administración Regional, dos representantes de la Administración Local y dos representantes de las entidades afectadas.

2.—Los vocales de la Comisión serán designados por el consejero de Cultura y Educación mediante orden de la Consejería.

3.—La citada Comisión elaborará los criterios generales de la política bibliotecaria y de registros audiovisuales, informará el programa anual de inversiones en este sector y asesorará sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por el presidente.

Artículo quinto.

Cuando la Comunidad Autónoma asuma la gestión de la Biblioteca Pública de Murcia, de titularidad estatal, mediante el correspondiente Convenio con el Estado, se integrará en el Sistema y man-

tendrá vínculos de relación existentes con el resto de las bibliotecas públicas del Estado, y la cooperación y coordinación conveniente con las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de los servicios bibliotecarios de la Región de Murcia.

Disposición transitoria.

Las bibliotecas y agencias de lectura integradas en el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, deberán solicitar su incorporación al Sistema Bibliotecario y suscribir el correspondiente Convenio

adaptado a la normativa que se establece en los preceptos anteriores, en el plazo de un año.

Disposición final.

Por el consejero de Cultura y Educación podrán dictarse las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Dado en Murcia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de Cultura y Educación, **Pedro Guerrero Ruiz**.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 270

COMISION DE RECURSOS

HIDRAULICOS

Circular número 2/84

La Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca del Segura, bajo la presidencia del Excmo. Sr. delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.º Los pozos-sequía, concedidos al amparo de la Ley 6/1983, de 29 de junio, que tenían de plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, se prorrogan automáticamente en sus autorizaciones hasta el 30 de abril de 1984 en las mismas condiciones de sus concesiones.

2.º Dada la situación actual de los recursos existentes en los embalses de la Cuenca del Segura, y a la vista de que con ellos

no se podrá más que dar unos riegos de socorro, en su momento, para el arbolado existente, la Comisión de Recursos Hidráulicos recomienda se limiten al máximo los cultivos herbáceos, toda vez que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, no se podrá garantizar el riego futuro de los mismos.

Murcia, 16 de enero de 1984. El delegado general del Gobierno-presidente de la Comisión, **Eduardo Ferrera Kétterer**.

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 97

MINISTERIO

DE SANIDAD Y CONSUMO

Dirección General de Inspección del Consumo

Subdirección General de Normativa y Procedimientos

Sección 4.ª

De orden del Ilmo. Sr. director general de Inspección del

Consumo, en su Resolución de fecha 18 de febrero de 1983, dimanante del expediente número 19/83, del Registro General, correspondiente al número 30-407/82, del Registro de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Murcia, se hace pública la sanción de multa de ciento cincuenta mil ptas. (150.000) impuesta a **Conservas I. García Hernández**, con domicilio en Puebla de Soto (Murcia), por irregularidades en conservas de

judías verdes, cuya sanción ha adquirido firmeza administrativa con fecha 21 de diciembre de 1983.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en la vigente normativa sobre disciplina del mercado.

Murcia, 27 de diciembre de 1983.—El subdirector general de Normativa y Procedimientos, **Manuel Blanco García**.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 132

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos con el número 221 de 1982, seguidos a instancia de «Productos del Cemento, S. L.», representado por el procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra doña Carmen Robles Navarro y esposo, éste a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de pesetas 2.366.062, importe del principal más 1.000.000 de pesetas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas propiedad de la parte ejecutada.

Las fincas que han de ser objeto de la subasta son las siguientes:

1.º Una vivienda situada en El Palmar (Murcia), de setenta metros y cuatro decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 140 de la sección 11, folio 41, finca 11.398, que se valora en 2.112.000 pesetas.

2.º Una vivienda situada en El Palmar (Murcia), de sesenta y cinco metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 140, de la sección 11, folio 43, finca 11.400, en 2.273.400 pesetas.

3.º Una vivienda situada en El Palmar (Murcia), de setenta y seis metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 140, sección 11, folio 11.402, valorada en 2.297.100 pesetas.

4.º Una vivienda situada en El Palmar (Murcia), de setenta y tres metros y veinticinco deci-

metros cuadrados. Inscrita en el libro 140, sección 11, folio 47, finca 11.404, que se valora en 2.197.500 pesetas.

5.º Una vivienda situada en El Palmar (Murcia), de ochenta y nueve metros y setenta y un decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 140, sección 11, folio 49, finca 11.406, que se valora en 2.688.300 pesetas.

6.º Una vivienda situada en El Palmar (Murcia), de ochenta y siete metros y dos decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 140, de la sección 11, folio 51, finca 11.408, que se valora en pesetas 2.616.000.

7.º Una vivienda situada en El Palmar (Murcia), de setenta y ocho metros y noventa y siete decímetros cuadrados. Inscrita al libro 140, sección 11, folio 53, finca 11.410, que se valora en pesetas 2.369.100.

8.º Una vivienda situada en El Palmar (Murcia), de setenta y nueve metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados. Inscrita al libro 140, sección 11, folio 55, finca 11.412, que se valora en 2.385.500 pesetas.

9.º Una vivienda situada en El Palmar (Murcia), de ochenta y un metros y cuarenta decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 140, de la sección 11, folio 57, finca 11.414, que se valora en 2.442.000 pesetas.

10. Una vivienda situada en El Palmar (Murcia), de setenta y siete metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 140, sección 11, folio 57, finca 11.416, que se valora en 2.323.800 pesetas.

Importa el valor de lo tasado: 23.304.800 pesetas.

La subasta se celebrará ante este Juzgado en la sala audiencia el próximo día 8 de febrero, a las 11 de su mañana. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, en metálico, del 10 por ciento del tipo de valoración de cada una

de las fincas que se sacan a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación y que la certificación de cargas se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser examinada por los interesados, y que las cargas anteriores y las preferentes al del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, subrogándose los adjudicatarios en las mismas. A instancia del actor se ha sacado a pública subasta los inmuebles, sin suplir previamente los títulos de las fincas, entendiéndose que los licitadores aceptan esta circunstancia.

Dado en Cartagena a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El secretario.

Número 7173

DISTRITO

NUMERO DOS DE MURCIA

CEDULA DE CITACION

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas núm. 1.805/83 M. C., seguido en este Juzgado sobre desacato y malos tratos, por la presente se cita al denunciado Antonio Martínez Molina, quien tenía su domicilio en Murcia-1, calle Graneros número 1, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 7 de marzo y hora de las diez treinta, comparezca a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, seguido en su contra, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Murcia, 20 de diciembre de 1983.—El secretario, Luis Muñoz Solano.

* Número 6981

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Angel Escudero Servet, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 164/78, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por don Tomás Brotons Sánchez, representado por el procurador don Francisco Alejo Martínez, contra doña María Jesús Espada de la Cruz, domiciliada en La Guardia (Toledo), calle Generalísimo número 14, y contra su esposo, éste sólo a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 13 de febrero de 1984, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay número 7, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.º—Una era de pan trillar, al sitio conocido por Las Ontanillas, de mil metros cuadrados, o sea, que corresponde a cuatro novenas partes de la era al sitio de la carretera de Andalucía a la derecha conforme se va a Tembleque, de haber toda unas tres cuartillas de doscientos cincuenta e s t a d a l e s o diecisiete áreas y sesenta y una centiáreas. Linda, al Saliente y Mediodía, Camino del Campo de la Guardia; Poniente, Abdón Guzmán, y Norte, Julio Valero.

Inscrita al tomo 597, libro 106, folio 110, finca núm. 12.170, inscripción primera y segunda.

Finca valorada en la cantidad de 45.000 pesetas.

Dado en Murcia a 10 de diciembre de 1983.—Angel Escudero Servet.—El secretario.

* Número 148

**PRIMERA INSTANCIA
DE LORCA**

EDICTO

Don Abel Sáez Domenech, juez de Primera Instancia de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 431, a instancia del procurador don Agustín Aragón Villodre, en nombre de don Francisco López Martínez, vecino de Lorca y con domicilio en carretera de Granada, contra don Francisco Meca Perra, vecino de Lorca y con domicilio en diputación de Cazalla, en reclamación de la suma de pesetas 3.221.203, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta, por vez primera y término de veinte días, los bienes que se dirán.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

3.º Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

Los bienes que se subastan son:

1.º Rústica.—Ocho fanegas de riego en diputación de Cazalla, paraje de Casa Gallardo. Finca 1.311, tomo 1.560, folio 205, que se valora en tres millones seiscientos mil pesetas.

2.º Rústica.—Tres fanegas, un celemin y sesenta y seis céntimos, riego de Feli, en diputación de Cazalla, paraje del Canal Ilucan. Finca número 32.855, tomo 1.520, folio 136, que se tasa en un millón trescientas cincuenta mil pesetas.

3.º Rústica.—Trozo de tierra de riego en diputación de Cazalla, riego del Cañarejo, de tres fanegas y seis celemines. Finca número 2.261, tomo 46, folio 77, que se aprecia en un millón quinientas setenta y cinco mil pesetas.

4.º Rústica.—Tres fanegas de riego en diputación de Cazalla, riego de Cañarejo, sitio conocido por casa del Santo. Finca número 2.260, tomo 46, folio 70. Su valor: un millón trescientas cincuenta mil pesetas.

5.º Rústica.—Siete fanegas y ocho celemines de tierra de secano, en diputación de Purias, sitio de Las Monjas, finca número 32.104, tomo 1.829, folio 160. Su tasación es de tres millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Lorca a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El juez de Primera Instancia, Abel Sáez Domenech.—El secretario.

* Número 6929

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Angel Escudero Servet, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 514 de 1983, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovido por «Escayolas de Totana, S. A.», representada por el procurador don Antonio Rentero Jover, contra don Antonio Sandoval Martínez y esposa, ésta sólo a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, domiciliados en Totana, calle Eras número 27, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay número 7, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Vehículo Seat 132, matrícula MU-6066-M. Valorado en 600.000 pesetas.

— Vehículo Seat 127, matrícula

la MU-2857-G. Valorado en 180.000 pesetas.

Dado en Murcia a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Angel Escudero Servet.—El secretario.

* Número 7268

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

(SECCION B)

E D I C T O

Don Angel Escudero Servet, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 925/82, se sigue juicio ejecutivo promovido por Spaimex, S. A., representada por el procurador don Francisco Aledo Martínez, contra don José Zamora Guillén, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 31 de enero de 1984, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precios de ellos son los siguientes:

Un turismo Seat-1.430-1.800, matrícula BA-6905-B. Tasado en 80.000 pesetas.

Dado en Murcia a 26 de diciembre de 1983.—Angel Escudero Servet.—El secretario.

* Número 183

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

(SECCION B)

E D I C T O

Don Angel Escudero Servet, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 979/83, se siguen autos de juicio ejecutivo número 979/83, promovido por Viudes, S. A., contra don Antonio Mondéjar García, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 27 de los corrientes, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de subasta y precio de ellos son los siguientes:

Una furgoneta marca Ebro, modelo F/275, matrícula MU-5507-N, valorada en 300.000 pesetas.

Dado en Murcia a 4 de enero de 1984.—Angel Escudero Servet.—El secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 7284

LA UNIÓN

Pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación, mediante concurso del Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa, para la cobranza de exacciones y recursos municipales en período voluntario y ejecutivo.

1.—Objeto del contrato.

1.1.—Es objeto de contratación mediante concurso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales, el Servicio de Recaudación por gestión directa, para la cobranza de las exacciones municipales que se expresan a continuación: contribución rústica, contribución urbana, licencia fiscal industrial, licencia fiscal de profesionales, impuesto sobre solares, impuesto de carga y descarga, impuesto sobre exportación de minerales, impuesto sobre circulación de vehículos, impuesto de publicidad, tasa por placas, tasa por paradas de autotaxis, tasa por vigilancia de establecimientos, tasa por inspección de motores, etc., tasa por abastecimiento de agua, tasa por recogida de basuras, tasa por servicio de alcantarillado, tasa por servicio de mercados, tasa por entradas de vehículos, tasa por rodaje o arrastre en la vía pública, tasa por desagüe de canalones, tasa por portadas y escaparates, arbitrio no fiscal de solares, arbitrio no fiscal de alcantarillado, arbitrio no fiscal sobre perros y cualesquiera otra exacción de cobro mediante padrón que pueda establecerse en el período de vigencia del contrato.

Será también objeto de contratación el cobro en período ejecutivo, de todas las exacciones enumeradas anteriormente y las liquidaciones de cualesquiera otras que, notificadas en período voluntario, no se hiciesen efectivas y hubieren de exaccionarse por vía de apremio.

1.2.—El cobro de los recibos de recogida de basuras, abastecimiento de agua y alcantarillado, deberá hacerse, como hasta ahora, mediante la presentación en el domicilio de los usuarios, sin perjuicio de que éstos puedan hacerlos efectivos en la oficina recaudatoria o mediante domiciliación en entidades bancarias.

2.—Licitadores.

2.1.—Podrán participar en este concurso todos los españoles mayores de edad, en pleno uso de su capacidad jurídica y de obrar, que no hayan cumplido los sesenta y cinco años y que no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad de las enumeradas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ni en el 29 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto 3286/69, de 19 de diciembre, y acrediten documentalmente aptitud para el desempeño del cargo mediante certificaciones expedidas por el Ayuntamiento, Diputaciones Provinciales, Delegaciones de Hacienda o Recaudadores del Estado, Provincia o Municipio, de las que se desprenda el ejercicio de funciones recaudatorias, así como testimonios fotográficos debidamente cotejados u originales de títulos facultativos o diplomas que hagan presumir la capacidad para el desempeño de la gestión objeto de este concurso, entre los que se incluyen los Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

3. Premios de cobranza

3.1. Para la recaudación en período voluntario de cobranza, se fija el 6 por 100.

3.2. Para la recaudación en período de prórroga, la mitad del recargo correspondiente a este período.

3.3. Para la recaudación en vía ejecutiva de apremio, la mitad del recargo correspondiente a este período, con el límite fijado en los artículos 92,6 y 96,2 del Reglamento General de Recauda-

ción y con las modificaciones de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 1983, a saber:

El recaudador percibirá la mitad del recargo liquidado en un solo procedimiento hasta el límite, de 150.000 pesetas, a partir de esta cantidad la participación será la siguiente:

1.—En las 150.000 pesetas, siguientes a percibir por recargo, el 25 por ciento.

2.—En las 150.000 pesetas, siguientes a percibir por recargo, el 15 por 100.

3.—En las 150.000 pesetas, siguientes a percibir por recargo, el 10 por 100.

4.—En el resto, el 5 por 100.

3.4. Como premio especial corresponderá al recaudador, cuando consiga alcanzar en la recaudación en período voluntario el 90 por 100 del importe total de los cargos liquidados, un 1 por 100 sobre el total recaudado, además del 6 por 100 señalado en el apartado 3.1.

3.5. Como retribución anual del Servicio, se asegura al recaudador un mínimo de quinientas mil (500.000) pesetas netas, según liquidación de ingresos y gastos presentada por el recaudador adjudicatario, con la aprobación expresa de la Intervención del Ayuntamiento, y ello para supuestos excepcionales de disminución notable de cargos de valores, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, por consecuencia de moratorias fiscales o cualesquiera otras causas extraordinarias de naturaleza análoga, cuya apreciación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

3.6. La liquidación de los premios de cobranza se realizará como sigue:

En cuanto a la recaudación voluntaria en el primer mes de cada trimestre, con relación a la obtenida en el trimestre anterior, mediante el oportuno certificado de ingresos expedido por el señor depositario con el visto bueno del señor interventor.

Por lo que respecta a la recaudación en período de prórroga y ejecutiva, retendrá el recaudador los premios que le correspondan, conforme a lo establecido en los apartados 3.3 y 3.4 al proceder a su ingreso.

Y en cuanto al premio especial que le correspondería si alcanzara el 90 por 100 de la recaudación en voluntaria, sería objeto de liquidación especial en el primer trimestre de cada año, con relación al ejercicio anterior, previa la tramitación del oportuno expediente, en el que figurarán los dictámenes de los señores interventor y depositario y el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente.

4. Condiciones generales.

4.1. Dado el carácter y fines de este concurso, se entiende que no existe relación alguna de dependencia, fuera de las que resulten de estas bases, entre el adjudicatario y el Ayuntamiento, no pudiéndose considerar a aquél en ningún momento, ni desde ningún punto de vista contractual, laboral o social, como funcionario de la Corporación Municipal, ni como empleado de la misma y, en consecuencia, nunca podrá llegar a consolidar una situación permanente de empleo en base a la adjudicación de este concurso.

4.2. El recaudador tendrá como jefe inmediato al señor depositario del Ayuntamiento y el señor interventor tendrá a su cargo la fiscalización del servicio que le corresponde con arreglo a la Ley de Régimen Local, artículos 733 y 331.

4.3. El recaudador adjudicatario deberá de disponer de personal auxiliar adecuado a la función que se le encomienda, acomodándolo a las disposiciones vigentes en materia de régimen laboral, dependiendo de él exclusivamente y debe dar cuenta de su nombramiento al Ayuntamiento, que lo ratificará, en su caso, previo informe de los señores interventor y depositario.

La separación de este personal podrá producirse mediante la instrucción del oportuno expediente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y Estatuto Orgánico de la Función

Recaudatoria y personal recaudador.

4.4. Los ingresos producto de la recaudación los efectuará el señor recaudador diariamente en la entidad bancaria de la localidad que por él se determine, con la conformidad del Ayuntamiento y en la cuenta que abrirá bajo la rúbrica «Excmo. Ayuntamiento. Recaudación de exacciones municipales».

La aplicación presupuestaria de los ingresos se efectuará en las fechas que establece el artículo 264 del Reglamento de Haciendas Locales, excepto en los ingresos de recogida de basuras y abastecimiento de agua y alcantarillado, que podrá realizarse el último día de cada mes.

4.5. El recaudador podrá ser declarado cesante, además de por la denuncia del contrato prevista en este pliego de condiciones, por acuerdo entre las partes, y por las siguientes causas:

1.º Por imposibilidad física para el desempeño de la función debidamente acreditada en expediente que se instruya a tal fin.

2.º En virtud de sanción, reglamentaria impuesta en expediente administrativo, con motivo de faltas graves, o muy graves, cometidas en el ejercicio de la función.

3.º Por obligado cambio del sistema recaudatorio, establecido por disposición de carácter general.

4.º Por motivos de interés público debidamente justificados y mediante acuerdo adoptado al efecto por el Pleno corporativo.

5. Derechos y deberes.

5.1. Son deberes y derechos del señor recaudador adjudicatario los establecidos en la legislación de Régimen Local y en los artículos 27 y 28 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal recaudador, aprobado por Decreto de 19 de diciembre de 1969, con la necesaria asimilación de estos preceptos a los órganos de gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal.

6. Garantías.

6.1. La fianza provisional, te-

niendo en cuenta que se trata de concurso sin tipo licitatorio, se fija en la cantidad de 150.000 pesetas.

6.2. La fianza definitiva se fija en el 5 por 100 del promedio del cargo anual correspondiente al bienio 1982-1983, de las exacciones objeto del concurso. Ascendiendo dicho promedio a la cantidad de setenta y tres millones, setecientos cuarenta y una mil, trescientas cuarenta y cinco (73.741.345) pesetas, dicha fianza se cifra en tres millones, seiscientos ochenta y siete mil, sesenta y siete (3.687.067) pesetas, que se consignará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el 82 del Estatuto Orgánico de la función recaudatoria, en la forma siguiente: la totalidad en metálico o en títulos de la Deuda Pública, o mediante póliza de seguro de crédito y caución o por aval solidario de Banco o banquero registrado oficialmente o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

6.3. Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, deberán consignarse en la Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos.

6.4. Constituida la fianza definitiva, el señor recaudador será posesionado de su cargo por el señor alcalde, publicándose tal posesión en el «Boletín Oficial de la Región», comunicándose por oficio al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda de Cartagena, a las autoridades judiciales y al señor registrador de la Propiedad.

6.5. La fianza estará afectada tanto a las responsabilidades del adjudicatario del servicio, por los actos u omisiones a él imputables, como a las de sus auxiliares o agentes, respondiendo de las faltas de fondos y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario les puedan afectar, incluso el perjuicio de valores, de acuerdo con la legislación vigente.

6.6. Cuando los cargos que se hicieren en ejercicios sucesivos, se elevaren, al menos, en un 20 por 100, el recaudador quedará obligado a la ampliación de su fianza hasta completar la que co-

responda al promedio del bienio integrado por el año en que se produzca la variación y el año anterior. La revisión de la fianza se llevará a cabo mediante expediente iniciado y tramitado por la Intervención de este Ayuntamiento.

7. Gastos del concurso.

7.1. El adjudicatario quedará obligado a satisfacer los gastos de toda clase que origine el concurso, incluso los anuncios, reintegros del expediente, impuestos, honorarios y demás que ocasione el otorgamiento del contrato.

8. Plazos.

8.1. Para presentar proposiciones, que serán redactadas de conformidad con el modelo que figura en este pliego, se señala el de treinta días contados desde el siguiente, inclusive, al de la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca inserto el correspondiente anuncio y hasta las 13 horas del último día.

8.2. Apertura de plicas.—Tendrá lugar en la Casa Consistorial al día siguiente de terminar el plazo anterior, a las trece horas.

8.3. La duración del contrato se establece por CINCO años naturales, iniciándose una vez formalizado el contrato. Si al iniciarse el contrato alguna de las exacciones enumeradas objeto del mismo hubiesen sido cobradas en todo o en parte, no serán computadas al recaudador, a ningún efecto en este primer período.

8.4. Terminado el plazo de cinco años, establecido en el punto anterior, se podrá prorrogar el contrato tácitamente, por anualidades sucesivas, si no es denunciado por ninguna de las partes, antes del día primero de octubre de la anualidad anterior, para que quede cancelado el día primero de cada año siguiente.

9. Proposiciones.

9.1. Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Contratación, dentro de las horas hábiles de oficina y durante el plazo que se fija en este pliego.

9.2. Su redacción responderá al siguiente modelo:

Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de La Unión, para adjudicar el Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa, para la cobranza de exacciones municipales en período voluntario y en vía ejecutiva de apremio.

Don ..., con documento nacional de identidad número ..., conociendo en todas sus partes y siendo conforme el pliego de condiciones que regula el concurso para adjudicar el Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa para la cobranza de exacciones municipales en período voluntario y en vía ejecutiva de apremio, se comprometo a realizar dicho servicio, si le es adjudicado, mediante el cobro de los premios de cobranza que se establecen en el pliego de condiciones.

La Unión a de de ...

(Firma)

9.3. Además de la proposición se adjuntarán dentro del sobre que la contenga los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad del proponente.

b) Declaración jurada de no alcanzarle causa de incapacidad ni de incompatibilidad de las que se señalan en la condición 2.1. de este pliego.

c) Memoria detallada de la forma de organización de la Oficina Recaudatoria.

d) Documentación de la que pueda deducirse la solvencia económica y moral del interesado.

e) Méritos que alegue el concursante, debidamente documentados.

f) Documentos a que se refiere la condición 2.1. de este pliego por lo que se acredite la idoneidad para acudir a este concurso.

g) Fuera del sobre se adjuntará el resguardo o documento

justificativo de la fianza provisional, que podrá constituirse en metálico, fondos públicos o aval bancario.

9.4. Efectuada la apertura de plicas presentadas en el lugar, día y hora señaladas en la condición 8.2., la mesa se limitará a levantar acta consignando las incidencias del concurso, sin hacer adjudicación provisional, pasando el expediente a los servicios competentes de la Corporación Municipal, para que emitan informe, siendo el Pleno el que resolverá discrecionalmente, adjudicando o declarando desierto el concurso.

10. Méritos a tener en cuenta.

10.1. Al resolver este concurso podrán tenerse en cuenta las siguientes circunstancias y por el orden que se señalan:

a) Haber desempeñado puesto análogo en la Administración del Estado, provincia o municipio.

b) Estar en posesión de diploma de aptitud expedido por la Administración del Estado o del municipio.

c) Deducir de la Memoria presentada una mejor capacidad organizadora del proponente, mayor plantillado personal y medios materiales para el desarrollo de la función.

11. Carácter del contrato.

11.1. El contrato, que se formalizará en escritura pública, es de carácter administrativo y todas las cuestiones que de él puedan derivarse, se resolverán dentro de esta vía jurisdiccional.

11.2. En lo no previsto en este pliego de condiciones, se someterán las partes a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, Reglamento General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969 y Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969.

La Unión a 22 de diciembre de 1983.—El alcalde.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

* Número 253

SINDICATO DE RIEGOS DEL HEREDAMIENTO DE AGUAS

ALGUAZAS (Murcia)

De conformidad a lo que determinan las Ordenanzas de este Heredamiento, se celebrará un Juntamento General Ordinario el día 22 de este mes de enero, siendo el local designado el de la propiedad de este Organismo, sito en esta localidad, calle de San Antonio número 29, siendo la hora fijada la de las 10 de la mañana, y el orden del día de los asuntos a tratar será el siguiente:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Lectura de las cuentas de tesorero y gastador.
- 3.º Presupuesto para 1984 y situación económica.
- 4.º Lectura de la memoria del ejercicio anterior.
- 5.º Renovación o reelección de cargos.
- 6.º Información sobre canalización Acequia Mayor.
- 7.º Información sobre los nuevos pozos de perforación a realizar.
- 8.º Ruegos y preguntas.

Alguazas, 10 de enero de 1984.
El presidente del Heredamiento,
José Molina Galindo.

Número 199

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra Francisco Alcázar Ruiz, domiciliado en Ronda Norte, 9, 1.º B, Murcia, y signado con el número 9146/81 y 1

más por falta de pago de Seguridad Social correspondiente al requerimiento número 686 y 1 más de 1983, por importe de treinta y seis mil quinientas cincuenta y seis (R. P.) pesetas, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Un automóvil marca Seat-124, matrícula MU-3654-I, en 200.000 pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es el mismo.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 17 de febrero de 1984, a las 12 horas en primera licitación y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O. M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 9 de enero de 1984.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario.

Número 136

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SEVILLA

Centro de Reclutamiento y Movilización

Relación nominal y filiada del personal comprendido en la Matrícula Naval de este Trozo, que cumple los 19 años de edad en 1984 y que debe causar baja en el alistamiento de Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

1.—Antonio Martín García Muñoz, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Martín C. y Josefa, nacido el día 20 de agosto 1965.

Sevilla, 2 de enero de 1984.
El jefe del C. R. M., José del Buey Pérez.

Número 200

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra Luis Alcorta Echezarreta, domiciliado en Cervantes, 9, San Pedro del Pinatar, y signado con el número 3.660/81 y 11 más, por falta de pago de seguros sociales, correspondiente al requerimiento número 615 y 11 más de 1979, por importe de doscientas ochenta mil trescientas una ptas. (R. P.), más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Un automóvil marca Citroen-GS-Break, matrícula SS-3811-J. Se valora en doscientas cincuenta mil pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es el mismo.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 17 de febrero de 1984, a las 12 horas en primera licitación y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O. M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 9 de enero de 1984.—Jaime Gestoso Bertrán.
El secretario.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.
MURCIA